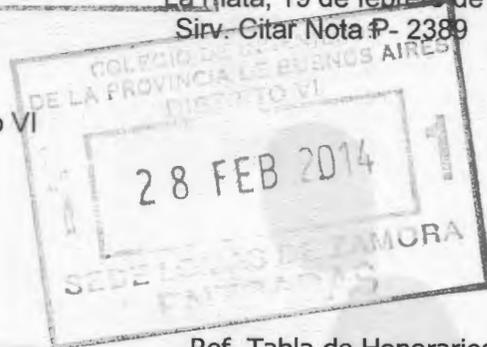


**COLEGIO DE INGENIEROS**  
de la Provincia de Buenos Aires  
**CONSEJO SUPERIOR**

**Distrito VI**  
**REGISTRO DE**  
**NOTAS**  
**RECIBIDAS**

La Plata, 19 de febrero de 2014  
Sirv. Citar Nota P- 2389

Señor Presidente  
del Consejo Directivo del Colegio de Distrito VI  
Ing. Agrónomo  
Hernán Alfredo CAIROLI  
S./D.



Ref. Tabla de Honorarios.-

Nos dirigimos a usted, a fin de acompañar a la presente para su conocimiento y difusión, copia del Anexo II de la Tabla de Honorarios Mínimos que entrará en vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Cabe señalar que la Resolución 1124 y sus anexos correspondientes, fueron enviados oportunamente mediante nota A-2282 del 30/12/2013. No obstante, enviamos nuevamente el Anexo II, por cuanto se ha introducido una aclaración en el punto 1.2.1. "de albañilería tradicional hasta 100 m2 y/o mas un planta con material estándar", por lo que el Anexo II que se acompaña reemplaza el anteriormente enviado.

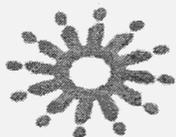
En tal sentido e independientemente que fue cursado desde el Consejo Superior vía correo electrónico a los matriculados, les solicitamos dar amplia difusión entre los profesionales de la jurisdicción a su cargo y Delegados visadores.

Sin otro particular, saludamos a usted cordialmente.

Mis.

  
Ing. Civil José M. JAUREGUI  
Secretario  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

  
Ing. Elec. Ing. Lib. Osvaldo ERQUICIA  
Vicepresidente  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.124 del 11/12/2013**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

**5000****COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

Vigente a partir del 1° de Marzo de 2014

**ARQUITECTURA E INGENIERIA**

<b>1.</b>	<b>VIVIENDA</b>	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	375,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)	Art. 25 Dto 6964/65
1.2.	<b>UNIFAMILIARES</b> Viviendas en barrios cerrados, clubes de campo o country no podrán liquidarse por subitem 1.2.1	
1.2.1.	De albañilería tradicional <b>HASTA 100 M2</b> y/o mas una planta con material estándar	3.500,00
1.2.2.	De categoría superior	5.000,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	7.000,00
1.3.	<b>MULTIFAMILIAR</b>	
1.3.1.	En construcción de hasta 2 plantas	3.500,00
1.3.2.	En construcción de 3 y 4 plantas	4.000,00
1.3.3.	En construcciones de mas de 4 plantas	5.000,00
1.4.	<b>Mantenimiento de edificios</b>	s/ cómputo y presupuesto
1.5.	<b>Industrializadas</b>	2.500,00
1.6.	<b>PISCINAS</b>	
1.6.1	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	2.500,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	1.250,00
<b>2.</b>	<b>INDUSTRIALES Y ALMACENAJE</b>	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	1.500,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	2.250,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	3.000,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	5.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	500,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	1.000,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	500,00
	2.6.2 Mampostería	400,00
	2.6.3 Chapa	350,00
<b>3.</b>	<b>COMERCIO</b>	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	2.500,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	3.500,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	4.000,00
3.4.	Shopping	7.000,00
<b>4.</b>	<b>CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</b>	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	5.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	5.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	5.000,00
4.4.	CINES	5.000,00
4.5.	TEATROS	5.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	7.000,00
4.7.	AUTOCINES	1.875,00
4.8.	ANFITEATROS	4.375,00

<b>5.</b>	<b>EDUCACION</b>	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	2.500,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	5.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel	7.000,00

<b>6.</b>	<b>SALUD</b>	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	3.500,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	4.000,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	5.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	7.000,00
<b>7.</b>	<b>BANCOS Y FINANZAS</b>	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	6.250,00
<b>8.</b>	<b>HOTELERIA</b>	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	4.000,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	5.000,00
8.3.	Albergues transitorios	6.000,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	10.000,00
<b>9.</b>	<b>GASTRONOMIA</b>	
9.1.	Parrillas, casas de comida	3.500,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	4.000,00
9.3.	Restaurantes de categoría	6.000,00
<b>10.</b>	<b>CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA</b>	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	3.500,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	5.000,00
10.4.	VELATORIOS	5.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	125,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	1.500,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	12.000,00
<b>11.</b>	<b>ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS</b>	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	125,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	100,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	400,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	300,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
<b>12.</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	
12.1.	Edificios privados	3.500,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
<b>13.</b>	<b>DEPORTES Y RECREACION</b>	
13.1.	CLUB SOCIAL	3.500,00

13.2.	<b>CLUB DEPORTIVO</b>		
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.		3.500,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales		5.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.		5.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas		5.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales		5.000,00
13.3.	<b>NATATORIOS</b>		
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)		2.500,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)		1.000,00
13.4.	<b>GIMNASIO</b>		2.500,00
13.5.	<b>CANCHAS</b>		
13.5.1	Descubiertas sobre césped o similar		125,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos		250,00

14.	<b>COCHERAS</b>		
14.1.	Planta única con cubierta liviana		1.500,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales		2.000,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos		3.500,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos		5.000,00
15.	<b>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO</b>		
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS		400,00
15.2.	<b>ESTACIONES DE SERVICIOS</b>		
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas		3.000,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta		1.000,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO		
16.	<b>TRANSPORTE</b>		
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS		6.000,00
16.2.	AEROPUERTOS		7.000,00
17.	<b>ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS</b>		
17.1.	Sin incidencia del viento (m <sup>2</sup> )		750,00
17.2.	Con incidencia del viento		1.000,00
17.3.	Estructura x m <sup>3</sup>		5.000,00
18.	<b>INSTALACIONES PARA EDIFICIOS</b>		
18.1.	HP y/o CV, cada uno		1.800,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío		400,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)		
	por boca, cada una:		400,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto	
<b>ELECTROMECAÑICAS Y AFINES</b>			
19.			
19.1.	HP y/o CV, cada uno		1.800,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío		400,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)		
	por boca, cada una:		400,00
<b>AGRIMENSURA</b>			
20.			
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.		
<b>AGRONOMIA</b>			
21.			
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004		

<b>DEMOLICIONES</b>	
1.	<b>Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición</b>
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda
<b>MODIFICACIONES INTERNAS</b>	
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO
<b>CAMBIO DE TECHOS</b>	
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO
<b>MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES</b>	
1.	
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658
<b>INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y AFINES</b>	
1.	
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658
<b>PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753</b>	